

OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 005-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y TECNOAGUAS S.A.S

OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 005-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE**.
- (ii) **JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.835, quién actúa en calidad de Gerente General y en consecuencia representante legal de **TECNOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS TECNOAGUAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.073.480-7, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar el presente Otrosí No. 2 al **CONTRATO DE OBRA No. 005-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante documento privado de fecha 11 de marzo de 2022 entre **TECNOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS TECNOAGUAS S.A.S.**, en calidad de Contratista y **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** en calidad de Contratante, suscribieron el **CONTRATO**.
2. Que el **CONTRATO** tiene por objeto según su cláusula primera: **“LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”**. De conformidad con los estudios previos y los términos de referencia que fundamentan el presente contrato.”
3. Que el valor del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Quinta es **SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 6.162.040.220,00) M/CTE**

OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 005-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y TECNOAGUAS S.A.S

4. Que el plazo inicial de ejecución de conformidad con la Cláusula Tercera se pactó en **CATORCE (14) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, respecto de los cuales, **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** corresponden a la Fase 1.
5. Que el Acta de inicio se suscribió el 30 de marzo de 2022, razón por la cual, el plazo de la Fase 1 es hasta el 14 de noviembre de 2022.
6. Que el Comité Técnico No. 40 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** para suscribir un otrosí al contrato con el fin de prorrogar por 2 meses la Fase 1 del Contrato.
7. Que, en virtud de lo anterior, mediante documento privado de fecha 11 de noviembre de 2022, Las Partes suscribieron **Otrosí No. 1** al **Contrato**, mediante el cual se modificó la cláusula segunda.
8. Que mediante documento privado de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por las partes, se celebró el **Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el 31 de marzo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023.
9. Que mediante documento privado de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por las partes, se celebró la **Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el 31 de mayo de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.
10. Que mediante documento privado de fecha 30 de mayo de 2023, suscrito por las partes, se celebró la **Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.
11. Que mediante documento privado de fecha 30 de septiembre de 2023, suscrito por las partes, se celebró la **Prórroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 1** mediante la cual se acordó la suspensión del **CONTRATO** por el término comprendido entre el 30 de septiembre de 2023 hasta el 14 de octubre de 2023.
12. Que el Comité Fiduciario No. 64 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS**, mediante Acta del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en su sesión virtual, aprobó e instruyó a **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES** para suscribir un otrosí al contrato con el fin de modificar la Cláusula Tercera en lo relacionado a la Fase 2 con el fin de prorrogarlo por tres meses, efectuar la adición por valor seis mil noventa y dos millones ochocientos treinta y seis mil ochenta y seis pesos M/CTE (\$6.092.836.086) a la Cláusula Quinta, e incorporar la Reformulación No. 2 aprobada mediante oficio del MVCT 2023EE0082609 del 11 de septiembre de 2023.

OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 005-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y TECNOAGUAS S.A.S

Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato, la cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo general del contrato es de **DIECINUEVE (19) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad

*La orden de inicio o el acta de inicio del contrato deberán emitirse simultáneamente con la orden de inicio o el acta de inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**.*

El plazo del contrato se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
FASE 1: REVISIÓN, ANÁLISIS, EVALUACIÓN, AJUSTE, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE.	NUEVE (9) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO*
FASE 2: EJECUCIÓN DE OBRAS	DIEZ (10) MESES

Nota 1*: El plazo contemplado para la **FASE 1** comprende **NUEVE (9) MESES** para la ejecución de las actividades, la elaboración de los productos del contrato y la revisión y el concepto inicial de la interventoría, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de elaborar la oferta económica. Se dispone además de un periodo adicional de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** para realizar los posibles ajustes requeridos por parte del contratista y para la aprobación por parte de la interventoría de los productos, por lo tanto, cualquier solicitud de ajuste que resulte de la revisión deberá ser atendida por el **CONTRATISTA** y revisado por el **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** en dicho tiempo con sus profesionales, sin que se genere ningún costo adicional.”

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan adicionar al Contrato la suma de seis mil noventa y dos millones ochocientos treinta y seis mil ochenta y seis pesos M/CTE (\$6.092.836.086), razón por la cual, la cláusula quinta del Contrato, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$12.254.876.306) M/CTE**, incluido el AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.”

OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 005-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y TECNOAGUAS S.A.S

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan incluir los ítems no previstos relacionados en el Acta de aprobación de fecha 23 de febrero de 2023 e incorporar la Reformulación No. 2 aprobada mediante oficio del MVCT 2023EE0082609 del 11 de septiembre de 2023

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del **CONTRATO** se mantienen en su integridad y continúan vigentes salvo en aquello que pudieren contrariar las disposiciones contenidas en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia, se firma a los, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,



MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA
SAN ANDRES**

EL CONTRATISTA



Firmado digitalmente por
JUAN FERNANDO ARIAS
CARDONA
Fecha: 2023.11.10 10:26:15
-05'00'

JUAN FERNANDO ARIAS CARDONA

Representante Legal

TECNOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS

TECNOAGUAS S.A.S

NIT. 800.073.480-7

Elaboró: Tatiana Anaya
Cargo: Abogada JAC

Revisó y aprobó: Laura M. Sánchez
Cargo: Jefe de Asuntos Contractuales

Revisó: Andrés C. Rubiano
Cargo: Profesional Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria D.
Cargo: Jefe Administración de Negocios